

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 28 de junio de 2021. Pasaa Despacho el presente proceso informando que el demandado allegó correo electrónico mediante el cual solicita se le notifique por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2021-00085-00
Demandante: Julián David Sánchez Sipagauta y otros
Demandado: José Julián Sánchez Ríos
Auto Interlocutorio 790

Dentro del presente asunto, obra petición de la parte demandada en cuanto a que se tenga notificado por conducta concluyente; al respecto se considera:

El artículo 301 del C.G.P. prevé:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)**”.*

El ciudadano José Julián Sánchez Ríos indica que quiere darse notificado de tal forma; empero, el despacho no cuenta con información de que éste conozca del contenido de la providencia por medio del cual se admite la demanda, máxime si no se cuenta con el acatamiento de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; por tanto, no es viable acceder a lo solicitado.

Por otro lado, como quiera que la pasiva informa su interés de darse por notificado,

se ordena que a través de secretaria se de aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de las presentes diligencias al correo electrónica reportado del demandado (jusanri18@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WALTER MALDONA OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be5c3b670acfa58ae7d8b260931973fe026dfe4a517553f8219171ae7e64b1f
8**

Documento generado en 28/06/2021 02:02:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**